

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Madrid 12 de Setiembre.—A los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. han salido de esta corte á las once y 11 minutos de la mañana. Pernoctarán en Santa Cruz de Madela.

CIRCULAR NUM. 392.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 13 de Setiembre de 1862.—

El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Francisco Garcia Trelles, de Sabugo, en Valdés, para la Habana.

Don José Perez Chiquitín, de Luarca, para idem.

Don Antonio Rodriguez Maribona, de Queiruas, en Valdés, para idem.

Don Gumersindo Pelaez, de idem, en idem, para idem.

Don Ramiro Arango, de idem, en idem, para idem.

Don Manuel Fernandez, de Otur, en idem, para idem.

Don José Gonzalez y Suarez, de Lugo, en Llanera, para la Habana.

Don Francisco de Toyos Gomez, de Bodes, en Parres, para la isla de Cuba.

Don Gaspar Gonzalez, de las Arriondas, en idem, para idem:

Don Manuel Caldeville, de idem, en idem, para idem.

Don José Miyares, de Castañera, en idem, para idem.

Don Francisco Blanco, de Lavio, en Salas, para la Habana.

Don Manuel Garcia, de San Justo, en idem, para idem.

Don Manuel Garcia Tuñon, de idem, en idem, para idem.

Don Joaquin Cuervo Rivero, de Lavio, en idem, para idem.

Don Constante Menendez, de Mallellezina, en idem, para idem.

Don Isidro Blanco, de Malteza, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 393.

Beneficencia y Sanidad.—Se recuerda la remision de los estados sanitarios de Agosto.

Faltando algunos señores Alcaldes por remitir los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, correspondientes al mes de Agosto último, no obstante de estarles prevenido por diferentes circulares, que los remitan á primeros de mes, he resuelto recordarles por última vez el cumplimiento de este servicio. Oviedo 12 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 394.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que en la parroquia de Mijares, se habian depositado 5 caballerías que se hallaron causando daños cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de sus dueños se sirvan pasar á recogerlas á dicho punto. Oviedo 11 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Una yegua roja, calzada del pié derecho; un potro de diez meses y otro quinceno.

Otra yegua roja con una potra frontina pequeña.

CIRCULAR NUM. 395.

Habiéndome participado el Alcalde de Mieres, que en la parroquia de Santa Cruz se habia estraviado una vaca cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla á su dueño don Manuel Castañon, vecino de dicha parroquia.

Oviedo 11 de Setiembre de 1862.—

Toribio Rubio Campo

Señas.

Alzada y tamaño regular, color salmónado, astas blancas, delgadas, levantadas y algo gastadas, de diez años de edad y está desrabada

CIRCULAR NUM. 396.

El Alcalde de Ponga, me participa haberse estraviado un caballo de la propiedad de Nicolás Cimadevilla, vecino del Ario, en la provincia de Leon.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 11 de Setiembre de 1862.—

Toribio Rubio Campo.

Señas.

Alzada cinco y media cuartas, color negro, en la frente algunos pelos blancos y en la mano derecha por atras, cola y crin larga.

CIRCULAR NUM. 397.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 28 de Agosto último me dice lo que sigue.

Por el ministerio de la Guerra y de Ultramar se dijo en 30 de Mayo próximo pasado á la Direccion general de mi cargo lo siguiente.

Ilmo. Sr.—El Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba dice á este departamento en 15 de Junio último lo que sigue.—Adjunta tengo el honor de dirigir á V. E. la rela-

cion de los quintos detenidos en esta plaza que han sido socorridos por el batallón cazadores de Isabel II y á cuyo cuerpo se ha hecho el abono por estas cajas en concepto de remesas á España de los noventa y ocho pesos, ochenta y uno un cuarto céntimos á que asciende dicha relacion, á fin de que V. E., si lo tiene á bien, se sirva darle el curso correspondiente, con objeto de que pueda hacerse efectivo el reintegro al Tesoro de las cantidades que en tal concepto ha adelantado y deben sufragar los fondos municipales de los respectivos Ayuntamientos, segun está prevenido. De Real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la relacion que se cita para su conocimiento y á fin de que tenga ingreso en el Tesoro los noventa y ocho pesos ochenta y uno un cuarto céntimos como remesa á la Península por sobrantes de las cajas de la isla de Cuba.

Lo que transcribo á V. S. con inclusion de copia de la relacion indicada, en la parte concerniente á esa provincia, á fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para que los ayuntamientos contenidos en aquellas, reintegren en esa Tesoreria las sumas designadas á cada municipalidad; bajo el concepto de que el ingreso de los reales vellon mil cuatrocientos treinta y seis veinte y cinco céntimos, deberá efectuarse como remesa de la Tesoreria central á la que se cursará la carta de pago correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 28 de Agosto de 1862.—Manuel Uhagun.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Ayuntamientos á que se contrae la relacion que á continuación se espresa, ingresen en la Tesoreria de esta provincia las cantidades que por el indicado concepto se les reclaman como reintegro de los socorros hechos en la isla de Cuba á los quintos detenidos en la Habana. Oviedo 3 de Setiembre de 1862.—P. O.—Gumersindo Solis.

RELACION circunstanciada de los socorros suministrados por el batallon cazadores de Isabel II número 3 á individuos detenidos en concepto de quintos desde 17 de Octubre del corriente año hasta el dia de la fecha al respecto de un real y medio cada uno, los cuales resultarán ser tales quintos.

| QUINTOS. | Cupo á que pertenecen. | | | Entradas. | | | Salidas. | | | Socorros. | Importe. | | |
|------------------------------------|------------------------|------------|------|-----------|------------|------|----------|------------|------|-----------|------------|---------------|--------------|
| | PROVINCIA DE OVIEDO. | | | Dia. | Mes. | Año. | Dia. | Mes. | Año. | | Pesos frs. | Reales frtes. | Maravedises. |
| | Ayuntamiento. | Reemplazo. | Año. | | | | | | | | | | |
| Urbano Fernandez Gonzalez..... | Corvera..... | Ejército. | 1857 | 18 | Octubre. | 1860 | 10 | Diciembre. | 1860 | 54 | 10 | 1 | » |
| Alonso Fernandez y Suarez..... | Navia..... | Idem. | idem | » | » | » | 22 | Octubre. | » | 5 | » | 7 | 17 |
| José Cayarga y Rodriguez..... | Panes..... | Idem. | 1859 | » | » | » | 3 | Noviembre. | » | 17 | 3 | 1 | 17 |
| José Fernandez y Pulido..... | Soto del Barco..... | Idem. | » | » | » | » | 27 | Octubre. | » | 41 | 7 | 5 | 17 |
| Manuel Alvarez y Rodriguez..... | Muros..... | Idem. | » | 19 | » | » | 10 | Diciembre. | » | 50 | 9 | 3 | » |
| Francisco Perez y Sanchez..... | Villaviciosa..... | Idem. | 1857 | » | » | » | 22 | » | » | 4 | » | 6 | » |
| Angel Fernandez Grana..... | Salas..... | Idem. | 1858 | 20 | » | » | 20 | Octubre. | » | 1 | » | 1 | 17 |
| Antonio Mariano y Blanco..... | Piloña..... | Idem. | 1859 | 21 | » | » | 4 | Noviembre. | » | 15 | 2 | 6 | 17 |
| José Antonio Garcia Fernandez..... | Polon..... | Idem. | 1858 | 24 | » | » | 10 | » | » | 18 | 3 | 3 | » |
| Inocencio Gonzalez y Varela..... | Castellon..... | Idem. | 1859 | 1. | Noviembre. | » | 5 | » | » | 5 | » | 7 | 17 |
| Antonio Fraco y Alvarez..... | Villaviciosa..... | Idem. | » | 2 | » | » | 10 | » | » | 10 | 1 | 7 | » |
| Bernardo Alonso y Carreño..... | Illas..... | Idem. | 1855 | 5 | » | » | 12 | » | » | 8 | 1 | 4 | » |
| Ramon Suarez y Mendez..... | Glanada..... | Idem. | 1857 | 6 | » | » | 21 | » | » | 15 | 2 | 6 | 17 |
| Francisco Flores Hernandez..... | Grado..... | Milicias. | idem | 8 | » | » | 12 | » | » | 5 | » | 7 | 17 |
| José Berbe Ferra..... | Rivadesella..... | Ejército. | 1854 | » | » | » | » | » | » | 4 | » | 6 | » |
| Fernando Perales y Sanchez..... | Villaviciosa..... | Idem. | 1857 | » | » | » | 3 | Diciembre. | » | 26 | 4 | 7 | » |
| José Suarez y Suarez..... | Valdés..... | Idem. | 1855 | 15 | » | » | 26 | Noviembre. | » | 12 | 2 | 2 | » |
| Carlos Aguirre y Blanco..... | Soto del Barco..... | Idem. | 1857 | 16 | » | » | 22 | » | » | 7 | 1 | 2 | 17 |
| Santos Suarez y Garcia..... | Castrellac..... | Idem. | 1859 | » | » | » | 10 | Diciembre. | » | 25 | 4 | 5 | 17 |
| Joaquin Diaz y Suarez..... | Soto del Barco..... | Idem. | 1858 | 18 | » | » | 22 | Noviembre. | » | 5 | » | 7 | 17 |
| Antonio Buria y Cuervo..... | Pravia..... | Idem. | 1859 | 25 | » | » | 25 | » | » | 5 | » | 4 | 17 |
| Pedro Ginés Busto..... | Ceranz..... | Idem. | 1858 | 28 | » | » | 10 | Diciembre. | » | 15 | 2 | 3 | 17 |
| José Alvarez y Suarez..... | Valdés..... | Idem. | » | 29 | » | » | 8 | » | » | 10 | 1 | 7 | » |
| Gervasio Perez y Mendez..... | El Franco..... | Idem. | 1856 | 4 | Diciembre. | » | 10 | » | » | 7 | 1 | 2 | 17 |
| Manuel Antonio Perez Galan..... | Avilés..... | Idem. | 1857 | 5 | » | » | » | » | » | 8 | 1 | 4 | » |
| Angel Fauce y Gonzalez..... | Gijon..... | Idem. | 1858 | 7 | » | » | » | » | » | 4 | » | 6 | » |
| Celestino Garcia y Garcia..... | Valdés..... | Idem. | 1859 | 7 | » | » | » | » | » | 4 | » | 6 | » |
| Juan Garcia y Rizo..... | Navia..... | Idem. | 1856 | 7 | » | » | » | » | » | 4 | » | 6 | » |
| Juan Gariva Velazquez..... | Salas..... | Idem. | 1858 | 8 | » | » | » | » | » | 3 | » | 4 | 17 |
| Total..... | | | | | | | | | | 583 | 71 | 6 | 17 |

Habana 10 de Diciembre de 1861.—Es copia.—El habilitado, Antonio Garcia Mesa.—Es copia.—El Director general, de Ultramar, Ulloa.—Es copia.—Manuel Uhagun.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Menor cuantia.

Remate para el dia 5 de Octubre de 1862

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas procedentes de mansos ó iglesiarios de las parroquias y concejos que á continuacion se espresan:

1.^a El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia cinco de Octubre proximo y hora de las once de su mañana, ante el señor Gobernador civil de la provincia y alcaldes respectivos por lo correspondiente al año y frutos corrientes, cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.^a Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admisibles las que contengan á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individualmente asciendan.

3.^a Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta ciudad ó en la recaudacion del

Ayuntamiento, la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar. Se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no esceda de 500 reales que incumbe la aprobacion al señor Gobernador.

4.^a Los remates no serán adjudicados hasta que preceda la aprobacion de la Direccion general del ramo.

5.^a Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestres adelantados el importe del remates en metálico precisamente, afianzando á satisfaccion del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.^a La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios memoriales cobradores ó rendimientos para que puedan proceder á la percepcion de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1863, con la adiccion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.^a La Hacienda queda obligada á aboar á los sugetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que, por efecto de la ley de desamortizacion rediman los pagadores, cuya liquidacion se practicará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.^a Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago, ó no afianzaren segun previene la condicion 5.^a, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.^a No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pago en distintos plazos de los estipulados. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por algun accidente imprevisto.

11. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

12. Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

13. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... hace pro-

posicion á las fincas procedentes de mansos ó iglesiarios de las parroquias del concejo de... por la cantidad de... reales que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene, si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas á cuyo efecto acompaño la carta de pago de haber hecho el depósito de... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Partido de Cangas de Tinéo.

Concejo de Allande.

Contiene: 200 rs. de los Mansos parroquiales de Veduledo: 180 rs. 1 y media hemina centeno idem de Lomes: 1 hemina trigo idem de Celon: 190 rs. idem de Lináres: 400 rs. idem de Verducedo: 170 rs. 5 heminas centeno idem de San Emiliano: 135 rs. idem de Santa Coloma: 73 y medio heminas centeno idem de Valledor: 170 rs. idem de Lago: 20 rs. idem de Villar de Sapos: y 12 y medio heminas trigo y 2 y medio maiz idem de Herias: y 60 reales idem de Villaverde.

Importan estas rentas en metálico 1.525

Idem las 83 fanegas trigo medida castellana á precio de 49,50 rs. segun certificacion. 4.108 50
 Idem 2 fanegas y 1 celemin de maiz medida castellana á precio de 40,50 fanega. 84 37
 Total. 5.717 87
 Baja del 10 por 100 gastos de administracion. 571 78
 Liquido presupuesto. 5.146 09

Concejo de Cangas de Tinéo.
 Contiene: 8 chopines trigo y 8 de centeno de los mansos de Vega de Rengos: 112 rs. idem de Villatejil: 60 idem de Entrambas aguas: 250 rs. idem de Naviego: 49 rs. idem de Noceda: 60 rs. idem de Bimeda: 30 idem de San Cristóbal: 10 rs. idem de Cibeira: 90 rs. idem de Villacibrán: 18 reales idem de Villarmental: 35 rs. id. de Carballo: 45 rs. idem del monasterio de Ermo: 19 rs. idem de Brañes: 360 rs. idem de Gedrez: 5 rs. idem de San Damian de Coto: 4 rs. idem de Santa Eulalia de Cuevas: 75 rs. y 1 fanega centeno idem de Piñera: 232 reales idem de Posada de Rengos: 60 reales idem de Hambres: 160 rs. idem de Porley: 118 rs. 4 fanegas 12 chopines centeno idem de Maganes: 20 rs. idem de Cacedo: 100 rs. idem de Santiago de Sierra: y 83 y medio cuartillos vino y 1 fanega 8 chopines centeno idem de Retuertas.
 Importan estas rentas en metálico 1.912 ,
 Idem 6 fanegas 1 celemin trigo medida castellana á precio de 49,50 rs. fanega segun certificacion. 301 12
 Idem 1 fanega 2 celemines centeno medida castellana á precio de 40,50 rs. fanega. 47 24
 Idem 83 y medio cuartillos vino á 70 céntimos uno. 58 45
 Total. 2.318 81
 Baja del 10 por 100 por gastos de administracion. 231 88
 Liquido presupuesto. 2.086 93

Concejo de Tineo.
 Contiene: 100 rs. y 3 celemines trigo de los mansos de Santiago: 180 reales idem de Calleras: 186 rs. 16 celemines pan idem de Brañalonga: 65 reales idem de Tablado: 240 rs. idem de San Goñedo: 83 rs. idem de Borres: 20 rs. idem de la Silva: 274 rs. idem de Muñalen: 5 rs. idem de San Esteban: 54 idem de San Martin: 12 rs.

idem de Villastresmil: 172 rs. idem de San Facundo de Miravalles: 705 reales idem Naraval: 18 rs. idem de Tuña: 20 rs. idem de Genestasa: 7 rs. idem de Verdules: 19 rs. idem de Bustiello: 54 rs. idem de Semproniano: 28 reales idem de Santa Eulalia: 80 rs. idem de Relamiego: 12 rs. idem de Sobrado: 240 rs. idem de Miño: 95 rs. idem de San Frechoso: 150 rs. idem Cerrero en las Morteras: 45 rs. idem de Malayo: y 146 idem de Zardain.
 Importan estas rentas en metálico 3.008 ,
 Idem 2 fanegas pan, y 4 celemines medida castellana á precio de 49,50 rs. segun certificacion. 115 48
 Total. 3.123 48
 Baja del 10 por 100 por gastos de administracion. 312 54
 Liquido presupuesto. 2.811 14

Mansos parroquiales.
Partido de Castropol.
Concejo de Boal.
 Comprende: 2 fanegas 5 copines trigo de los Mansos parroquiales de Sarandines: 4 fanegas, 5 copines trigo de los de Bullaso:
 Importan las 9 fanegas 8 celemines castellanos á 68 rs. fanega segun certificacion del juzgado. 657 28
 Baja del 10 por 100 de administracion. 65 72
 Presupuesto liquido. 591 56

Concejo de Castropol.
 Comprende: 700 rs. de los mansos parroquiales de Castropol: 50 de los de Presno: 600 de los de Barres: 26 de los de Tol y Piñera: 625 de los de Serandes y 46 de los de Ceares.
 Importan estas rentas. 2.047 ,
 Baja del 10 por 100 de administracion: 204 70
 Liquido presupuesto. 1.842 30

Concejo de Coaña.
 Comprende 650 rs. de los mansos parroquiales de Folgueras: 4 de los de Villacondide: 54 de los de Santa Maria de Coaña y 10 de los de Cartabio.
 Importan las rentas en metálico. 698 ,
 Baja del 10 por 100 de administracion. 69 80
 Liquido presupuesto. 628 20

Concejo de San Tirso de Abres.
 Comprende: 13 ferrados trigo de los mansos parroquiales de San Tirso:

Importan 4 fanegas 4 celemines castellanos trigo á 68 rs. fanega segun certificacion. 294 64
 Baja del 10 por 100 de administracion. 29 46
 Total. 265 18

Concejo de Taramundi.
 Comprende: 280 rs. de los mansos parroquiales de Taramundi.
 Importan estas rentas. 280 ,
 Baja del 10 por 100 de administracion. 28 ,
 Presupuesto liquido. 252 ,

Concejo de la Vega de Rivadeo.
 Comprende: 180 rs. de los mansos parroquiales de Paramios: 3 ferrados trigo de los de Abres y 3 medidas trigo de los de Pianton.
 Importan las rentas en metálico. 180 ,
 Idem 1 fanega y 3 celemines castellanos trigo á 68 rs. fanega segun certificacion del juzgado. 84 68
 Total. 264 68
 Baja del 10 por 100 de administracion. 26 46
 Presupuesto liquido. 238 22

Partido de Gijon.
Concejo de Carreño.
 Comprende: 100 rs. y 2 copines pan de los mansos parroquiales de Carrió: 4 copines idem de los de Prendes: 9 fanegas, 7 y medio copines idem, de los de Perlorra: 19 rs. y 4 fanegas pan de los de Pervera: 380 rs. de los de Tamon: 22 copines pan de los de Guimaran: 50 rs. de los de Logrezana: 85 de los de San Félix de Candás: Y 80 de los de Piedeloro.
 Importan las rentas en metálico. 714 ,
 Idem las 23 fanegas 3 celemines medida castellana, á precio de 52,88 céntimos fanega segun certificacion. 1.229 44
 Total. 1.943 44
 Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 194 34
 Presupuesto liquido. 1.749 10

Concejo de Gijon.
 Contiene: 130 rs. de los Mansos parroquiales de Ruedes: 350 idem de Granda: 2 y medio fanegas trigo idem de Caldones: 190 rs. y 5 y medio co-

pinos idem, de la de Bernueces: 40 rs. idem de la Pedrera: 195 rs. idem de Cenero: 462 rs. idem de Porceyo y Fresno: 52 rs. y 4 y medio copines trigo idem de Santurio: 505 rs. idem de Vega: 110 rs. idem de Labandera: Una fanega pan, idem de Tacones: 228 reales idem de Poago y Anejo: 72 rs. idem de Ceares: 73 rs. 97 céntimos idem de Tremeñes.
 Importan las rentas en metálico. 3.407 97
 Idem 6 fanegas 4 celemines maiz, medida castellana á precio de 52,88 céntos. fanega segun certificacion. 354 88
 Total 3.742 85
 Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion 574 28
 Presupuesto liquido. 3.368 57

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra Interventor en la fábrica de armas de Oviedo.

Hace saber: que á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 23 de Julio del presente año debe procederse á contratar el acopio de cinco mil escalabornes de madera de nogal para cajas de mosqueton y tercerola con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto que se halla de manifiesto en mi oficina situada en la espresada fábrica, por cuyo motivo se convoca á una pública y formal licitacion que deberá verificarse con arreglo á las formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta deberá tener lugar en la oficina del Señor Director de la mencionada fábrica, y hora de las doce del día 30 del presente mes ante la Junta económica de la misma despues de verificadas las de 20000 escalabornes para cajas de fusil y 15000 para carabina, con sujecion á lo dispuesto en la Instrucion de 3 de Junio de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto en el mencionado pliego de condiciones que deberán ser presentadas al jefe militar del indicado Establecimiento antes de la hora espresada, quedando sin valor las que espresaren cantidades en guarismos, tuviesen abreviaturas ó se hallaren enmendadas ó raspadas.
- 2.ª Los licitadores presentarán antes de darse principio el acto del remate fiador á satisfaccion del tribunal de subasta.
- 3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la superior apro-

bacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.º Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso firmar el acta de remate.

5.º Los gastos de escritura y demás que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante. Oviedo 1.º de Setiembre de 1862.—Servando D'Ozowille.

Ayuntamiento constitucional de Llanes.

La Junta pericial de este concejo en sesion de ayer acordó proceder á los traspasos de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para formar despues los apéndices al amillaramiento de 1863, señalando al efecto hasta el 31 de Octubre próximo para dichos traspasos, en la inteligencia que no se verificarán en la oficina de estadística á no presentar documentos públicos ó privados pasados por el registro de la propiedad de hipotecas donde conste, bien la adquisicion ó arriendo de las fincas conforme á la circular de la direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861.

El 1.º de Noviembre se ultimarán los citados apéndices de los amillaramientos y despues no se oirán por la junta mas reclamaciones de traspasos.

En lo sucesivo la misma junta acordó se verifiquen aquellos cuando tengan lugar y se acredite con los documentos citados desde 1.º de Enero á 31 de Octubre de cada año.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros que tienen bienes en este distrito municipal, pues para los contribuyentes de él, se anuncia además en las parroquias por medio de edictos.

Llanes 4 de Setiembre de 1862.—José Bernaldo de Quirós,

Alcaldia constitucional de Corvera.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, se hallan ocupados de la rectificacion del padron de riqueza y amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de mil ochocientos sesenta y tres.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan que hacer traspasos y cualesquiera otras reclamaciones, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta municipalidad dentro del presente mes, arregladas á lo que previene la circular de Administracion principal de Hacienda pública de la provincia inserta en el Boletin oficial de 3 de Abril de 1861.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Corvera y Setiembre 4 de 1862.—Manuel Menendez.

Ayuntamiento constitucional de Riosa.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, en sesion del 1.º del corriente acordó proceder á la rectificacion del padron de riqueza del mismo, señalando el término de 30 dias para que los vecinos y forasteros contribuyentes, presenten las relaciones de traspasos y reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término, ninguna será admitida. Riosa y Setiembre 4 de 1862.—Juan de Cabo.

Ayuntamiento constitucional de Peñamellera.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo en sesion de este dia acordó proceder á la rectificacion del padron de riqueza inmueble del mismo señalando el término de 20 dias para que los contribuyentes inscritos en él, que se crean agraviados recurran á la mencionada junta y espongan lo que consideren justo; trascurrido dicho término no se dará audiencia á mas reclamaciones por el año corriente. Peñamellera 30 de Agosto de 1862.—Manuel Maria Cárabes.

Alcaldia constitucional de Langreo.

Hallándose practicando este Ayuntamiento y Junta pericial, los trabajos de rectificacion de la estadística territorial y su amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año entrante, se cita por medio de este anuncio á los hacendados forasteros, para que, durante el término de 15 dias, puedan rectificar cualquier movimiento que hubiese en sus respectivas relaciones de riqueza; pues pasado sin verificarlo, no habrá lugar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia. Sama de Lan-

greo 31 de Agosto 1862.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Vega.

Ayuntamiento constitucional de Parres.

Ocupándose este Ayuntamiento y Junta pericial de la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1863 acordó señalar el término de 30 dias tanto á los vecinos como á los forasteros para que produjesen sus reclamaciones ante esta corporacion, con la advertencia de que trascurrido dicho término no se admitiria ninguna,

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos oportunos. Arriandias y Agosto 31 de 1862.—José de Biego Canto.

Diputacion Provincial de Pontevedra.

Cumpliendo la Diputacion con uno de sus anteriores acuerdos aprobado por Real orden de 4 de Agosto y consignado el crédito en el presupuesto del corriente año publica el siguiente programa para la adjudicacion de un premio el dia 30 de Abril de 1863.

Artículo primero. La Diputacion abre concurso público para adjudicar un premio de diez mil reales, al autor de una memoria en donde se demuestre razonadamente á juicio de la misma corporacion,

1.ª La recompensa ó medio mas eficaz de fomentar las plantaciones y repoblacion del arbolado en esta provincia, y particularmente en las especies de roble, pino y castaño.

2.ª El medio mas fácil de generalizar el cultivo de las yerbas forrageras mas propias para la provincia, espresando las que sean por sus nombres científicos y los que tengan en el pais, ó bajo el que sean mas conocidas en esta ú otras provincias.

3.ª Cual será el estímulo mas eficaz, para conseguir generalizar entre los labradores de esta provincia la formacion de praderias.

4.ª Cuales serán los puntos mas apropiados y convenientes de la provincia, para establecer la cria y fomento de la raza vacuna inglesa.

5.ª Con que aliciente ó como se generalizará la propagacion de dicha raza combatida por la preocupacion ó ignorancia de los criadores menos instruidos.

6.ª Como llegará á conseguirse mas fácilmente el mejoramiento de establos y mayor cuidado aseo, y limpieza en los ganados.

Proponiéndose la Diputacion por medio de este concurso, no solamente obtener los datos, noticias y soluciones que van reseñadas para su aplicacion práctica, sino tambien hacer que dicha memoria sea leida como obra de instruccion en las escuelas principalmente

en las rurales de esta provincia, acordó tambien,

Art. 2.º Que la memoria deberá empezar por una demostracion de la utilidad y ventajas que reportaria la provincia en general, las poblaciones y el agricultor en particular, con el cultivo del arbolado, de las yerbas forrageras formacion de praderias y mejoramiento del ganado vacuno por medio de la introduccion de la raza inglesa y buen sistema para su cuidado.

Art. 3.º Que manifieste la clase ó clases de arbolado, que con mejor éxito debe fomentarse en cada partido judicia de la provincia, y lo mismo respecto á yerbas; lo cual se deducirá de la naturaleza y circunstancias del suelo, que se espresarán.

El concurso queda abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y tres hasta cuyo dia se recibirán en el Gobierno civil de la provincia todas las memorias que se presenten.

Podrán optar al premio todos los que presenten memorias segun las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, escepto los individuos de la Diputacion; pero las memorias deberán estar escritas en castellano.

Todas las memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni la menor indicacion del nombre del autor, llevando por encabezado el lema que aquel quiera poner, y al pliego acompañará otro tambien cerrado en cuyo sobre esté puesto el mismo lema de la memoria, y dentro el nombre del autor y sitio de su residencia.

Los dos pliegos se entregarán en mano del Señor Gobernador civil Presidente de la Diputacion, quien dará recibo espresando el lema con que se presenta.

Designada la memoria merecedora del premio se abrirán acto continuo el pliego ó pliegos que tengan los mismos lemas que aquella, para conocer el nombre de su autor ó autores.

Seguidamente el Presidente lo proclamará y se quemarán en seguida los mas pliegos que encierran los demás nombres.

En sesion pública se leerá el acuerdo de la Diputacion por el que se adjudica el premio que recibirá el agraciado de mano del Presidente.

Si no se hallase en Pontevedra, podrá delegar persona que lo reciba en su nombre.

No se devolverán las memorias originales, sin embargo podrán sacar copia de ellas en la Secretaria de la Diputacion los que presenten el recibo dado por el Señor Presidente.

Pontevedra 21 de Agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, José Mateo de Urrutia.—P. A. de la Excm. Diputacion.—El Vocal Secretario, Benito Varela Torres.